

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1820 Corrección de error.

Advertidos errores en el texto de la regla 13 de la Instrucción número 1/94, de 31 de enero, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por la que se dictan instrucciones para la gestión de la contabilidad durante el periodo transitorio a que se refiere la disposición transitoria del Decreto 4/1994, de 21 de enero (B.O.R.M. n.º 23), debe procederse a su corrección en los siguientes términos: en el párrafo primero del número 2.º de la Regla 13, en su último inciso, donde dice "... salvo la Relación de transferencias que elabore este último.", debe decir "... salvo la relación de transferencias que elabore el CRI".

El Interventor General, **Tomás Crespo Ramos**.

Consejería de Medio Ambiente

1821 ORDEN de 8 de febrero de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, sobre delegación de competencias en el Secretario General y en los Directores Generales.

Por Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se creó la Consejería de Medio Ambiente, estableciéndose posteriormente por Decreto 16/1993, de 14 de mayo, los órganos directivos de la Consejería y adscribiendo a la misma el organismo autónomo Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

La supresión de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la Ley 6/1993, de 5 de noviembre, el día 1 de enero de 1994, y la reestructuración de los órganos básicos de la Consejería por Decreto 140/1993, de 5 de noviembre, aconseja actualizar y completar el régimen de delegación de competencias hasta ahora vigente en virtud de la Orden de 11 de junio de 1993, sobre delegación de funciones en los titulares de órganos directivos, además de integrar y actualizar la Orden de la misma fecha, por la que se delegaban en el titular de la entonces Dirección General de Protección Civil determinadas atribuciones sobre el Plan de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (PLAN INFOMUR) y el Plan de Protección y Salvamento en playas de la Región de Murcia -PLAN COPLA-.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo 1

Delegar en el Secretario General las siguientes facultades:

A. EN MATERIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

1. La autorización, previo informe de la Intervención Delegada, de las transferencias entre créditos de un mismo programa, cualquiera que sea el capítulo en que estén incluidos, siempre que no afecten a créditos de personal o a subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

2. La propuesta al Consejero de Hacienda y Administración Pública de la autorización de transferencias entre créditos correspondientes a uno o varios programas de la Consejería, cualquiera que sea el capítulo en que estén incluidos los créditos y siempre que no afecten a subvenciones nominativas.

3. La generación de créditos en el supuesto de aportaciones procedentes de las diferentes Administraciones Públicas, otorgadas con finalidad específica, una vez producido el acuerdo de concesión de las mismas, así como las derivadas de reintegros por situaciones de incapacidad laboral transitoria, ambas previo informe de la Intervención Delegada.

4. La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

5. Todos los gastos, en sus distintas fases de ejecución, con cargo al capítulo I de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente.

6. Todos los gastos, en sus diferentes fases, con cargo al concepto 226 de todos los programas de la Consejería, hasta la cuantía máxima de dos millones de pesetas.

7. Todos los gastos, en sus distintas fases de ejecución, por importe inferior a diez millones de pesetas que se realicen con cargo a los capítulos II y VI, y por importe inferior a cinco millones de pesetas, que se realicen con cargo a los capítulos IV y VII de los respectivos programas de gasto de la Secretaría General.

8. El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos a que se refiere el número anterior, sin límite de cuantía.

B. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

1. El ejercicio de todas las facultades y actuaciones que la legislación contractual atribuye al órgano de contratación, incluida la adjudicación y formalización, en todos los contratos que se realicen con cargo a los distintos programas de gasto de la Consejería, hasta el límite de cuantía previsto en el número 7 del apartado anterior.

2. La certificación de ausencia de medios, cualquiera que sea su cuantía.

3. La presidencia de la Mesa de Contratación y la designación de los vocales y del secretario que habrán de formar parte de la misma una vez oídos los titulares de los Centros Directivos.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá el Vicesecretario.

C. EN MATERIA DE PERSONAL.

1. Aprobar el Plan anual de vacaciones del Departamento.

mento conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.

2. Proponer el nombramiento de los habilitados pagadores de la Consejería.

3. Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativa al personal adscrito a la Consejería.

4. Todas las facultades de propuesta relativas a puestos de trabajo y personal propios de la Consejería.

D. EN MATERIA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.

La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Presidencia de la Comunidad, a que se refiere el art. 8, párrafo 3, del Decreto 12/1993, de 14 de mayo, de Organización de los Servicios de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2

Se delegan en los Directores Generales:

1. Todos los gastos, en sus distintas fases de ejecución, por importe inferior a diez millones de pesetas que se realicen con cargo a los capítulos II y VI, y por importe inferior a cinco millones de pesetas, que se realicen con cargo a los capítulos IV y VII de los respectivos programas de gasto de la Dirección General.

2. El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos incluidos en el apartado anterior, sin límite de cuantía.

Artículo 3

Se delega la dirección del Plan de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales -PLAN INFOMUR-, en el titular de la Dirección General de Protección Ambiental.

Artículo 4

En aquellos casos en que la dirección del Plan de Protección y Salvamento en playas de la Región de Murcia -PLAN COPLA-, corresponda al Consejero de Medio

Ambiente, se delega el ejercicio de la misma en el titular de la Dirección General de Protección Ambiental.

Artículo 5

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores Generales, las competencias delegadas en éstos serán ejercidas por el Secretario General.

Artículo 6

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Las resoluciones dictadas por delegación se notificarán en la debida forma a los interesados, y se archivarán en el centro directivo u órgano administrativo que las dictó.

Artículo 7

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas en los preceptos precedentes será revocable en cualquier momento, y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Medio Ambiente de recabar, conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y en especial la Orden de 11 de junio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Protección Civil determinadas atribuciones y la Orden de la misma fecha y Consejería, sobre delegación de funciones en los titulares de los órganos directivos (BORM n.º 142, de 22 de junio de 1993).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de febrero de 1994.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

1935 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de fecha 23-2-94, por la que se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre fijación de servicios mínimos para la huelga de personal facultativo del Hospital General Universitario durante los días 24 y 25 de febrero de 1994.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión de 18-2-94, adoptó el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

"A propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales y, para el caso de que llegue a materializarse el anuncio de huelga del personal facultativo del Hospital General Universitario los días 24 y 25 de los corrientes, el Consejo de Gobierno acuerda que rija el Decreto 1/1994, de 14 de enero, (B.O.R.M. de 18-1-94), que estableció los servicios mínimos para la huelga del día 20 de enero pasado".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 23, de febrero de 1994.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, **Nicolás García Tomás**.